

Msp

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el anterior escrito y su respectivo asunto, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutada interpuso recurso de reposición y subsidiariamente de apelación contra el Auto interlocutorio No. 289 del 09 de febrero de 2022 que aprobó la liquidación de costas. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 25 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral. LUÍS CARLOS NÚÑEZ RIOS vs COLPENSIONES. Rad. 760013105005-2019-00149-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 504

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada contra el Auto interlocutorio No. 289 del 09 de febrero de 2022 que aprobó la liquidación de costas por la suma \$2.727.504.

Como sustento de su inconformidad, aduce que no existen situaciones especiales que justifiquen la imposición de la sanción máxima prevista, si se tiene en cuenta que este Despacho Judicial con auto 132 del 26 de enero de 2022 señaló que el apoderado de la parte actora indicó que COLPENSIONES con Resolución SUB 218872 del 15 de agosto de 2019, dio cumplimiento al fallo judicial, por lo que considera no hay lugar a condena en costas dentro de las presente diligencias. En igual sentido, trae a colación el Artículo 366 del C.G.P. y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, y solicita se reliquide las costas en cero (0).

Para resolver se considera:

Así las cosas, procede el Juzgado a revisar en conjunto el auto objeto de recurso, para lo cual entrará a estudiar la procedencia del recurso por lo que se tiene: el artículo 63 del C.P.T., dispone: **Procedencia del recurso de reposición.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

En atención a la norma en comentario, se tiene que el auto recurrido se notificó por estados el día 10 de febrero de 2022 y la apoderada de COLPENSIONES formula el recurso el día 14 de febrero de la misma anualidad, encontrándose así dentro del término que indica la norma.

Ahora bien, una vez analizado la procedencia del recurso, encuentra esta agencia que, de acuerdo a la manifestación efectuada por la apoderada de COLPENSIONES, no presenta nuevos argumentos que le permitan a esta operadora judicial modificar la decisión adoptada en el auto recurrido.

Así las cosas, es un hecho cierto que la entidad ejecutada con la resolución aludida ordenó el pago de las obligaciones contenidas en la sentencia No. 143 del 13 de julio de 2017, proferida por este Despacho Judicial, modificada y confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, sin embargo, no podemos desconocer que dicho pago se hizo **17 meses después** de quedar en firme el auto que aprobó y liquidó las costas del proceso ordinario, por lo que el actor se vio obligado a tramitar el proceso ejecutivo para obtener la totalidad de las sumas ordenadas. Aunado a ello, contrario a lo manifestado por la apoderada de COLPENSIONES la parte ejecutante también solicitó previo a proferirse auto de terminación del proceso se

liquidarán por el Despacho las costas y agencias en derecho **causadas** dentro del presente proceso ejecutivo (fol. 60 del expediente digital).

Por lo anterior, teniendo en cuenta los parámetros regulados en el artículo 366 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral, y el acuerdo No PSAA16-10554 de 2016 que estableció las tarifas de agencias en derecho, se liquidó el 5% sobre el monto total de la obligación pagada, por lo que mediante auto 132 del 26 de enero de 2022, se fijaron por la suma de \$2.727.504.00, motivo por el cual no lo repondrá y en su lugar al ser pertinente se concederá el Recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal superior de Cali, en el efecto suspensivo, para que se sirva pronunciar respecto del mismo.

Por lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito

RESUELVE:

1º) No reponer el Auto interlocutorio No. 289 del 09 de febrero de 2022, que aprobó la liquidación de costas del proceso ejecutivo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2º) Conceder el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada ante el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, en el efecto Suspensivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec8a0a7c8f790e92c02547499b4cc4149b8318ae29d1c389d9382ab01453776**
Documento generado en 25/02/2022 12:20:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>